



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	0536840890012022-00058-00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-
Demandante	FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS
Demandado	HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS
Asunto	RECONOCER CESIONARIO Y REPONER AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA PÚBLICA
A.I.C. N°	2022-186

En escrito allegado al plenario el día 08 de septiembre del año en curso, la doctora LILIANA RINCÓN CASTELLANOS apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, presenta recurso de reposición al auto que cita para la audiencia pública y decreta las pruebas a practicar, a fin de que se declare cesionario de los derechos litigiosos al señor ANGELO VANEGAS MESA, y se tenga como nuevo demandante, ya que el señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS notifica la cesión del contrato de arrendamiento. Del recurso de reposición se le corrió traslado a la apoderada de la parte actora.

El día 12 de septiembre del año en curso, la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, solicita se reconozca como cesionario de los derechos litigiosos que ostenta el señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS, al señor ANGELO VANEGAS MESA, quien adquirió por compra el bien inmueble donde se encuentra el local comercial solicitado en restitución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 1969 del Código Civil, establece: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. - - - Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

De igual forma el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, establece en su parte inicial que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

En el caso de autos tenemos que el señor ANGELO VANEGAS MESA mediante escritura pública Nro. 221 el 09 de agosto de 2022, adquirió por medio de permuta el bien inmueble de mayor extensión, donde se ubica el local comercial que actualmente ocupa el demandado HEBER DE JESÚS GIRALDO. Igualmente se allega constancia de la cesión del contrato de arrendamiento de dicho local y la notificación al demandado.

Es por lo anterior y reunidos los requisitos de ley, este despacho accederá a lo solicitado y reconocerá al señor ANGELO VANEGAS MESA identificado con la cédula nro. 1.007.681.104, como cesionario y adquirente de los derechos litigiosos que ostenta el señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS, dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

Radicado N° 0536840890012022-00058-00  
Proceso VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-  
Demandante FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS  
Demandado HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS  
Asunto RECONOCER CESIONARIO Y REPONER AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA PÚBLICA  
A.I.C. N° 2022-186

Teniendo en cuenta que el nuevo demandante allega igualmente poder otorgado a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, se le reconocerá personería para actuar en su representación dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y el reconocimiento del nuevo demandante, es procedente reponer el auto de fecha 31 de agosto de 2022, por medio del cual se cita para audiencia pública y se decretan pruebas, esto es citando al señor ANGELO VANEGAS MESA al interrogatorio de parte en su calidad de demandante.

De igual forma el despacho decreta como prueba de oficio el testimonio del señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS, quien sostuvo una relación de arrendador con el hoy demandado HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al señor ANGELO VANEGAS MESA identificado con la cédula nro. 1.007.681.104, como cesionario y adquirente de los derechos litigiosos que ostenta el señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS, dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

**SEGUNDO: TENER o CONSIDERAR** como demandante al señor ANGELO VANEGAS MESA, quien sustituye en tal condición al señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS y por lo mismo este último deja de ser parte en este proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REPONER** el auto proferido por este despacho el día 31 de agosto de 2022, por medio del cual se cita para audiencia pública y se decretan pruebas, esto es citando al señor ANGELO VANEGAS MESA al interrogatorio de parte en su calidad de demandante, y citar de oficio en calidad de testigo al señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS.

## **NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**